

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Cuatro (04) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: **204004089001-2023-00622-00**
Referencia: **MATRIMONIO**
Solicitantes: **ROSAURA CONTRERAS OROZCO Y MIGUEL ANGEL URRUTIA CARDENAS**

Leído el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la solicitud de matrimonio civil, realizada por los señores **ROSAURA CONTRERAS OROZCO Y MIGUEL ANGEL URRUTIA CARDENAS**.

Revisada la presente solicitud, este Despacho avizora que no reúne los requisitos de ley de conformidad con el artículo 90 del inciso 1 del C.G.P., debido a que los solicitantes no aportaron la debida solicitud de matrimonio, por esta razón se mantendrá la demanda en secretaria por el tiempo de (5) días so pena de rechazo para que el demandante proceda aportar lo pertinente de acuerdo a lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de matrimonio Civil presentado por los señores **ROSAURA CONTRERAS OROZCO Y MIGUEL ANGEL URRUTIA CARDENAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Mantener esta solicitud en secretaria por el término de (5) días so pena de rechazo para que la parte demandante subsane el defecto anotado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_092_ Hoy_05/12/2023_ Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría